



Tayabamba, 05 de junio del 2026

OFICIO N° 0552-2026-MPP/A

SEÑORA:

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización

Gobiernos Locales y Modernización del Gestión Del Estado

Presente. -

ASUNTO: REMITE OPINIÓN SOBRE CREACIÓN DE DISTRITO DENTRO DE LA PROVINCIA DE PATAZ.

**REF: a) OFICIO N° 2274-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Proyecto de Ley N° 14641/2025-CR**

De mi especial consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y a la vez hacerle llegar el informe de opinión técnica favorable referente a la creación del Distrito de Ucrumarca dentro de la Provincia de Patate, hay que tener en cuenta el principio de libre determinación de los pueblos, también conocido como derecho de autodeterminación, recogido en los pactos internacionales, el cual faculta a los pueblos para decidir su destino político, económico, social y cultural, esto es Decidir su forma de gobierno; Perseguir su desarrollo económico, social y cultural; Estructurarse libremente; Decidir su grado de integración en un Estado; Decidir sobre secesión o unificación; en este contexto encuentra sentido el proyecto de ley que pretende crear el distrito de Ucrumarca;

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ



Prof. Rolfe M. Barrios Castillo
ALCALDE PROVINCIAL



Tayabamba, 04 de junio de 2026.

INFORME N° 001- 2025-MPP/ACM

- A:** **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Gestión Del Estado
- DE:** **Prof. Rolfe Manuel Barrios Castillo**
Alcalde provincial de Patatez
- ASUNTO:** **OPINIÓN SOBRE CREACIÓN DE DISTRITO DENTRO DE LA PROVINCIA DE PATAZ.**
- REF:** a) OFICIO N° 2274-2025-2026-CDRGLMGE-CR
b) Proyecto de Ley N° 14641/2025-CR

Por medio del presente documento le saludo muy cordialmente y con respecto al asunto y la referencia le informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Proyecto de Ley N° 14641/2025-CR, proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de Ucumarca en la Provincia de Patatez, departamento La Libertad.
- 1.2. OFICIO N° 2274-2025-2026-CDRGLMGE-CR

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Ley de Demarcación y Organización Territorial LEY N° 27795.
- 2.4. Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

III. ANÁLISIS Y EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS

- 3.1. Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- 3.2. Que, la Constitución Política del Perú vigente en su Artículo 102.- establece que Son atribuciones del Congreso: numeral 7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;
- 3.3. Que, la ley N° 27795, ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por objeto establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del



Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

3.4. Que, el marco normativo antes citado en su artículo 4° establece los criterios técnicos para la demarcación territorial, puntualizando en su numeral 4.4. Los estudios de “Diagnóstico y Zonificación”, elaborados por los Gobiernos Regionales, constituyen el marco orientador de evaluación y viabilidad técnica de las iniciativas sobre demarcación territorial. Numeral 4.5 El ámbito geográfico de nivel provincial es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, y el saneamiento de límites de los distritos y provincias a nivel nacional. **La creación de distritos solo es posible en el marco de la demarcación territorial provincial.** Numeral 4.6. **Los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción.** Numeral 4.7. **Los petitorios y/o iniciativas de acciones de demarcación territorial se evaluarán dentro del proceso técnico respectivo, en base a los estudios a que se refiere el punto 4.4, y sólo de ser viables se procederá con la apertura y trámite del expediente que corresponda;**

3.5. Siguiendo el análisis del cuerpo normativo ya citado, se advierte que en el artículo 5° establece los organismos competentes, numeral 5.1 último párrafo se preceptúa que la Presidencia de Consejo de Ministros es competente: (...) **para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CREACIÓN DE DISTRITO o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial; y el numeral 5.2 indica que los gobiernos Regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, CREACIÓN DE DISTRITO o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria;**

3.6. Que, el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; en su artículo 59 establece la definición de creación de distrito, numeral 59.1 **La creación de un distrito es la acción de formalización de demarcación y organización territorial que tiene por finalidad conseguir una mejor organización del territorio, así como garantizar el ejercicio y la administración gubernamental.** 59.2 **La creación de un distrito es una acción de formalización de demarcación y organización territorial que se implementa a nivel provincial, por lo que su tratamiento se realiza por iniciativa del gobierno regional, debidamente sustentada en criterios técnico-geográficos y normativos.**

3.7. Que, el cuerpo normativo anteriormente citado en su artículo 60 establece los requisitos para la creación de distritos; además el 61 establece el proceso que se debe seguir para la creación de distritos con





adhesión indicando en el numeral 61.1 **literal a)** El gobierno regional inicia el proceso de creación distrital con la emisión del informe de apertura del respectivo expediente individual en el que, teniendo en cuenta el informe de centros y unidades funcionales del EDZ aprobado, se evalúa el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 60 del presente reglamento y se configura el ámbito preliminar del eventual distrito a crearse considerando los principios, criterios y requisitos desarrollados en el presente reglamento para una creación distrital(...); **literal b)** Habiéndose configurado el ámbito preliminar el gobierno regional solicita al Ministerio de Economía y Finanzas el informe previo de evaluación de sostenibilidad fiscal. En caso de que dicho informe de evaluación sea desfavorable se archiva el expediente; así también, el numeral 62.1 establece el proceso para la creación de distritos sin adhesión, literal a) Con la emisión del informe de apertura a que se refiere el **literal a)** del numeral 61.1 del presente artículo, los representantes de la población organizada de los centros poblados o núcleos urbanos que no se encuentren identificados en dicho informe de apertura tienen un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su emisión para manifestar su intención de formar parte del ámbito preliminar del eventual distrito a crearse, siempre que se encuentren inmediatamente contiguas a este ámbito. **literal b)** El gobierno regional configura el nuevo ámbito preliminar a partir de las adhesiones de centros poblados y/o núcleos urbanos, considerando los principios, criterios y requisitos desarrollados en la Ley N° 27795, y el presente reglamento (...);

- 3.8. Que, como es de verse en la normativa citada respecto a la creación de distritos hay dos los entes competentes, esto es: La Presidencia de Consejo de Ministros y los Gobiernos Regionales dentro de su jurisdicción; que en ese sentido respeto a la solicitud de creación de distrito realizada por los pobladores de centro Poblado de Bella Vista ubicado en la Provincia de Pataz, Departamento La Libertad; cuenta con facultades de demarcación territorial de este tipo el Gobierno Regional la Libertad, siguiendo el procedimiento que establece la ley N° 27795 y su reglamento.
- 3.9. Que, al ser conocedor de todas las carencias de manera directa, ya que en mi calidad de Alcalde Provincial de Pataz he visitado todos los pueblos; por lo que debo indicar que existe una necesidad imperiosa de la creación del distrito de Ucrumarca, el cual seguramente estará conformado por otros caseríos colindantes; además hay que tener en cuenta que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2° inciso 11 que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia (...); esto es la razón por el cual los pobladores de los pueblos antes indicados tienen el derecho para solicitar la creación de un distrito con el nombre de “Ucrumarca” y pertenecer y hacer su residencia en el mismo;
- 3.10. Que, además hay que tener en cuenta el principio de libre determinación de los pueblos, también conocido como derecho de autodeterminación, recogido en los pactos internacionales, el cual faculta a los pueblos para decidir su destino político, económico, social y cultural, esto es Decidir su forma de gobierno; Perseguir su desarrollo económico, social y cultural; Estructurarse libremente; Decidir su grado de integración en un Estado; Decidir sobre secesión o unificación; en este contexto encuentra sentido el proyecto de ley que pretende crear el distrito de Ucrumarca;
- 3.11. Que por los fundamentos expuestos mi despacho emite opinión favorable para la creación del distrito de Ucrumarca, el cual según lo indicado por las autoridades locales conglomerará diversos pueblos que pertenecen al Distrito de Tayabamba ubicado en la Provincia de Pataz, Departamento La Libertad;

IV. CONCLUYE:

Conforme a los fundamentos expuesto, y en merito a la normativa y los informes técnicos, indicados en la




parte de análisis del presente, esta oficina de asesoría Jurídica:

- 4.1 Que este despacho cuenta con todas las intenciones administrativas, para que se llegue a concretar la creación de un nuevo distrito dentro de la Jurisdicción de la Provincia de Pataz.
- 4.2 Que, por los fundamentos expuestos se **EMITE OPINIÓN FAVORABLE** a la creación del distrito de “Ucrumarca” Provincia de Pataz, Departamento La Libertad.

Es todo cuanto informo a usted, para los fines pertinentes; salvo mejor parecer.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ

Prof. Rolfo M. Barrios Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

1564